



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IMPRÍMASE
13 MAY 2019

INF-CPPEyF-PL034
PL - 199/2019-2020

COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

INFORMA

ASUNTO: PL 199/2019–2020 “TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO, A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL”

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 22 de Marzo de 2019 se recibió en la Comisión de Planificación Política Económica y Finanzas el Proyecto de Ley 199/2019-2020, para el cumplimiento del numeral 3 y 13 parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado que señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado. Así como también de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; por consiguiente se tramite la norma legal correspondiente.

En fecha 26 de Marzo de 2019, la Comisión de Planificación, Política, Económica y Finanzas, ha remitido al Comité de Planificación e Inversión Pública, la documentación del PL 199/2019-2020, para su revisión, análisis y elaboración de informe técnico - legal de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados y demás leyes vigentes.

Que el Comité de Planificación e Inversión Pública, mediante nota de fecha 24 de Abril de 2019 con CITE: C/P.I.P. N° 042/2019-2020, adjunta informe PL 199/2019-2020 en la que recomienda la APROBACIÓN con MODIFICACIONES del Proyecto de Ley de, “Transferencia a Título Gratuito de un Terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a Favor del Órgano Judicial”.

El marco constitucional establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, además, que entre sus competencias concurrentes con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado.



- **Artículo 158, Parágrafo I Numeral 13.-** dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.
- **Artículo 272.-** Que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones.
- **Artículo 302, numeral 10 del Parágrafo I.-** indica que el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales, **Numeral 35 del Parágrafo I.-** Que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- **Artículo 339, Parágrafo II.-** Señala que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

b) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.

- **Artículo 3.-** señala que, dentro de su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.
- **Artículo 16.-** El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 21** autorizar mediante resolución emitida por el voto de los tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para la alcaldesa o alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; el **numeral 22** del mismo Artículo menciona que tiene la facultad de aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de bienes patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.
- **Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).-** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
- **Artículo 27.-** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.